



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Año de la Conmemoración de los Cincuenta Años del

Fallecimiento de Ciro Alegría"

La Muy Ilustre y Fiel Ciudad - Tierra Clásica de Patriotas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 334-2017-MPSC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N°065-2017 - MPSC/ GAT/ANRL, de fecha 23 de febrero del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto de ampliar el plazo para presentar la Declaración Jurada de Predios hasta el 31 de marzo de 2017 y actualizar los datos para determinar los tributos municipales en la jurisdicción del distrito de Huamachuco, en el pedido de la regidora Julissa Jovana Vera Paredes y;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 23 de Febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 02-2017-MPSC/GAT/ARF, de fecha 20 de febrero de 2017, la Jefatura de Recaudación y Control de Deuda, así como de Registro y fiscalización, remite a la Gerencia de Administración tributaria el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para presentar Declaración Jurada de Predios, y, recomienda ampliar el plazo para presentar Declaración Jurada de Predios hasta el 31 de marzo del 2017, con la finalidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, mediante el Oficio N°065-2017-MPSC/GAT/ANRL, de fecha 22 de febrero del 2017, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza y sus anexos, el mismo que tiene como objeto ampliar el plazo para presentar la Declaración Jurada de Predios hasta el 31 de marzo del 2017, a fin de que se emita opinión legal al respecto;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado señala en su segundo párrafo que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de sus jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el inciso 2) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la declaración tributaria



